

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2433/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de febrero de 2022	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc		Folio de solicitud: 092074321000175
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, con relación al Deportivo Guelatao, solicitó lo siguiente: 1.- Motivo del cierre de actividades? 2.- Si es por falla estructural el dictamen del "DRO" o responsable declaro dicha falla estructural que a merite el cierre? 3.- Qué pasara con las cuotas, aportaciones y/o servicios ya pagados anteriormente? 4.- ¿Qué pasará con los equipos y materiales deportivos de las diferentes disciplinas deportivas, explicar que se hará con ellas?	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia informa que el motivo del cierre se derivó de los diversos dictámenes estructurales que determinaron un riesgo alto del inmueble, notificados a través de una circular. Asimismo, que se emitió un comunicado para realizar el reembolso de los pagos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, indicando que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información y no le proporcionaron los dictámenes que señala en sus oficios, asimismo indicó que no se le proporcionó lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Deportivo, dictamen, daño estructural, cierre, cuotas	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2433/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Cuauhtémoc*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. COMPETENCIA	14
SEGUNDO. PROCEDENCIA	15
RESOLUTIVOS	26

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074321000175, mediante la cual requirió lo siguiente:

“solicito información de cual es el estado que aguarda el Deportivo Guelatao ubicado en Rep. De honduras S/N, Centro, Cuauhtémoc C.P. 06000

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

- 1.- *Motivo del cierre de actividades?*
- 2.- *Si es por falla estructural el dictamen del "DRO" o responsable declaro dicha falla estructural que a merite el cierre?*
- 3.- *Que pasara con las cuotas, aportaciones y/o servicios ya pagados anteriormente?*
- 4.- *Que pasara con los equipos y materiales deportivos de las diferentes disciplinas deportivas, explicar que se hara con ellas?" (SIC)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de noviembre de 2021, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio sin número de fecha diez de noviembre del mismo año, emitido por su Unidad de Transparencia, a través de los cuales remitió los oficios AC/DGA/098/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por Lic. Francisco Chávez Salmerón, Director General de Administración, oficio número AC/DGDB/0101/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por Lic. Heidi Rosas Casola, Directora General de Desarrollo y Bienestar, oficio número AC/DGODU/0137/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por Ing. Miguel Ángel Gil Moncada, Director General de Obras y Desarrollo Urbano y oficio número DGSCyPC/DPC/007/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por T.U.M. Antony Daniel Finan Hernández, Director de Protección Civil, los cuales informaron lo siguiente:

- Oficio AC/DGA/098/2021

“... ”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Respecto al requerimiento número "1.- ¿Motivo del cierre de actividades?" y el número 2.- si es por falla estructural el dictamen del "DRO" o responsable declaró dicha falla estructural que a merite cierre?: tengo a bien informar que a través de la CIRCULAR DGA/04/2021 (anexo copia), se notificó el cierre del Centro Social y Deportivo Guelatao el pasado 11 de octubre del presente año, derivado de los diferentes dictámenes estructurales realizados por diversos Directores Responsables de Obra (DRO).

Asimismo, envío a usted oficio AC/DGA/DRMSG/0109/2021 signado por la Lic. Dafne Yanahí Parada Mata, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como el AC/DGA/DPF/0134/2021, signado por la Lic. Silvia Valencia Domínguez, Directora de Presupuesto y Finanzas; los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia.

..." (Sic)



- Oficio AC/DGDB/0101/2021

“...”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Pregunta:

"solicito información de cual es el estado que aguarda el Deportivo Guelatao ubicado en Rep. de honduras S/N, Centro, Cuauhtémoc C.P. 08000

1.- Motivo del cierre de actividades?

2.- Si es por falla estructural el dictamen del "DRO" o responsable declaro dicha falla estructural que amerite el cierre? "(sic)

Respuesta:

Hago de su conocimiento que esta Dirección General de Desarrollo y Bienestar no cuenta con información, toda vez que no se encuentra dentro de sus atribuciones, conferidas en el Manual Administrativo.

Pregunta:

3.- Que pasara con las cuotas, aportaciones y/o servicios ya pagados anteriormente? "(sic)

Respuesta:

Hago de su conocimiento que se emitió un comunicado en el cual se les indicaba que la realización del reembolso correspondiente a los pagos del mes de octubre a los usuarios del Deportivo Guelatao, se llevaría a cabo en un módulo de atención instalado en la explanada de la Alcaldía Cuauhtémoc, registrando previamente su cita en el link indicado, mismo que estuvo habilitado del 20 al 28 de octubre del presente año.

Pregunta:

"4.- Que pasara con los equipos y materiales deportivos de las diferentes disciplinas deportivas, explicar que se hara con ellas?" (sic)

Respuesta:

Hago de su conocimiento que esta Dirección General de Desarrollo y Bienestar no cuenta con información, toda vez que no se encuentra dentro de sus atribuciones, conferidas en el Manual Administrativo.

..." (Sic)

- Oficio AC/DGODU/0137/2021

"...

Respuesta: Con base en su petición le informo que esta Dirección General no cuenta con la información solicitada, se recomienda consultarlo con Dirección General de Desarrollo y Bienestar.

..." (Sic)

- Oficio DGSCyPC/DPC/007/2021

"...

Con motivo de una inspección ocular practicada al deportivo Guelatao, esto es en República de Honduras sin, colonia Centro de esta alcaldía en Cuauhtémoc, se emitió una opinión en materia de riesgo de fecha ocho de octubre del año en curso, en la cual se consideró como riesgo alto dicho inmueble hasta en tanto no se practique un dictamen de seguridad estructural por un perito especialista en el tema, en consecuencia, mediante oficio de once de octubre se solicitó al Instituto para la Seguridad de las Construcciones el apoyo y colaboración para emitir el citado dictamen, a la fecha no encontramos en espera de la respuesta correspondiente por parte del Instituto.

Por lo que hace al punto tres y cuatro, manifiesto la imposibilidad que me asiste para atenderlos en virtud de que las actividades referidas no se encuentran contempladas dentro de las atribuciones asignadas a esta Dirección de Protección Civil.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de noviembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“

VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

PRIMERO. - Solicito a ese H Instituto, ejercer mi derecho del Recurso de Revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción VII, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en virtud de que el Sujeto Obligado Alcaldía Cuauhtémoc fue omiso en dar la información solicitada por al suscrito consistente en:

“Solicito información del estado que aguarda el deportivo Guelatao ubicado en Rep. De Honduras S/N, Centro, Cuauhtémoc C.P. 06000

- 1.- Motivo del cierre de actividades?*
- 2.- Si es por falla estructural el dictamen del DRO o responsable declaro dicha falla estructural que ameritaba su cierre?*
- 3.- Que pasara con cuotas, aportaciones y/o servicios ya pagados anteriormente?*
- 4.- Que pasara con los equipos y materiales deportivos de las diferentes disciplinas deportivas, explicar que se hará con ellas?.” (SIC)*

Es decir, el Sujeto Obligado no hizo una búsqueda exhaustiva de la “Solicito información del estado que aguarda el deportivo Guelatao ubicado en Rep. De Honduras S/N, Centro, Cuauhtémoc C.P. 06000

- 1.- Motivo del cierre de actividades?*
- 2.- Si es por falla estructural el dictamen del DRO o responsable declaro dicha falla estructural que ameritaba su cierre?*
- 3.- Que pasara con cuotas, aportaciones y/o servicios ya pagados anteriormente?*
- 4.- Que pasara con los equipos y materiales deportivos de las diferentes disciplinas deportivas, explicar que se hará con ellas?.” (SIC)*

Como lo refiere el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y que a la letra dice:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (énfasis resaltado)”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Resultando evidente que el Sujeto Obligado solo se limitó a informar que, “se emitió una opinión en materia de riesgo de fecha ocho de octubre del año en curso, en la cual se consideró como riesgo alto hasta en tanto no se practique un dictamen de seguridad estructural por un perito especialista en el tema...” así como la Directora de Desarrollo y Bienestar informo que, “...Hago de su conocimiento que esta Dirección General de Desarrollo y Bienestar no cuenta con información, toda vez que no se encuentra dentro de sus atribuciones, conferidas en el Manual Administrativo...”

Cuando el sujeto obligado en la CIRCULAR DGA/004/2021, menciona de diferentes dictámenes por diversos Directores Responsables de Obra (DRO) y a la fecha se niegan a entregar dicha información.

La Directora General de Desarrollo y Bienestar fue omisa a entregar la información ya que la gaceta del 14 de abril de 2020 el manual administrativo vigente en el momento de la consulta está dentro sus atribuciones dar respuesta.

En ese orden de ideas, si el suscrito solicitó: “Solicito información del estado que aguarda el deportivo Guelatao ubicado en Rep. De Honduras S/N, Centro, Cuauhtémoc C.P. 06000

- 1.- Motivo del cierre de actividades?*
- 2.- Si es por falla estructural el dictamen del DRO o responsable declaro dicha falla estructural que ameritaba su cierre?*
- 3.- Que pasara con cuotas, aportaciones y/o servicios ya pagados anteriormente?*
- 4.- Que pasara con los equipos y materiales deportivos de las diferentes disciplinas deportivas, explicar que se hará con ellas?”*

Por ser acciones de gobierno en la cual la integridad de usuarios y trabajadores de dicho deportivo, deben de ser dadas a conocer de manera clara y eficaz, así poder tener la certeza que no corren ningún riesgo los usuarios y para remitir una respuesta debidamente fundada y motivada.

...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 29 de noviembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 09 de diciembre de 2021, mediante cinco correos electrónicos enviados a esta Ponencia, así como por SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado mediante el oficio número CM/UT/0749/2021 de misma fecha, emitido por la JUD de Transparencia, por medio del cual argumenta la legalidad de la respuesta y hace de conocimiento de este Instituto, la emisión de una respuesta complementaria a través de los siguientes oficios:

- Oficio número AC/DGODU/DOP/254/2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, suscrito por el Director de Obras Públicas, por medio del cual se informa lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Al respecto me permito comentarle que a la fecha que se dio contestación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074321000175, no contábamos con el expediente sobre los Dictámenes Estructurales realizados al Deportivo Guelatao, no obstante y de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo lo siguiente:

1.- Motivo del cierre de actividades?

Respuesta: Salvaguardar la integridad física de usuarios y trabajadores al detectar daños en las instalaciones del Deportivo Guelatao.

2.- Si es por falla estructural el dictamen del "DRO" o responsable declaro dicha falla estructural que a merite el cierre?

Respuesta: En base a su petición se anexa a la presente los siguientes documentos en forma digital (CD):

- Dictamen Estructural de fecha 27 de diciembre de 2017, realizado por el Ing. José Guillermo López Rodríguez, Director Responsable de Obra No. 1593. (4 fojas)
- Dictamen Técnico de Seguridad Estructural de fecha 22 de octubre de 2018, realizado por el Arq. Miguel Valdés Covarrubias, Director Responsable de Obra No. 1927 y el Ing. Héctor Margain Ancira Corresponsable en Seguridad Estructural No. 0127. (12 fojas)
- Opinión Técnica de fecha 1 de octubre de 2021, realizada por el Ing. Arq. Mauricio Clemente Buitrón Monroy, Director Responsable de Obra No. 1972. (15 fojas)
- Inspección Ocular para la opinión de riesgo en materia de Protección Civil realizada por el T.U.M Antony Daniel Finan Hernández, Subdirector Técnico Normativo de Protección Civil. (3 fojas)

Respecto a las preguntas 3 y 4 del ciudadano le informo que esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no cuenta con la información al no ser competencia de la misma, no omito mencionarle que la información en comento es responsabilidad de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, la cual se encarga entre otras responsabilidades de la administración de los deportivos de la demarcación.

Asimismo, tengo a bien informarle que de la revisión que se realizó a la documentación solicitada, se desprende que la misma contiene los datos personales, por lo cual se realiza la versión pública correspondiente, de conformidad con los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 90 fracción VIII, de la Ley de la materia, se pone a consideración del Comité de Transparencia, para que una vez analizada y aprobada se pueda realizar la entrega de la presente versión pública.

...”(Sic)

- Oficio número AC/DGA/109/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, suscrito por el Director General de Administración, por medio del cual se informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Al respecto envío a usted oficio, **AC/DGA/DRMSG/0090/2021**, signado por el Lic. Víctor Manuel Gallegos de Ávila, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y oficio **AC/DGA/DPF/413/2021**, signado por la Lic. Silvia Valencia Domínguez, Directora de Presupuesto y Finanzas; el cual da atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia.

...” (sic)

- Oficio número AC/DGA/DRMSG/0090/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, por medio del cual se informa lo siguiente:

“...

En atención a lo anteriormente solicitado, me permito precisar lo siguiente:

En seguimiento al oficio CM/UT/0653/2021 emitido por la Lic. María Laura Martínez Reyes, J.U.D de Transparencia mediante el cual se anexa RECURSO DE REVISIÓN promovido por el C. Omar Jaime Rosas Hernández, hace mención en su apartado **VII. LA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA, SALVO EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA DE SOLICITUD, ADICIONALMENTE SE PODRÁN ANEXAR LAS PRUEBAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES HACER DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO, numeral 3.- LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA - Consistente en copia simple de oficio AC/DGA/DRMSG/0127/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.**, me permito informarle que el oficio al que hace referencia no corresponde a la respuesta emitida por esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la solicitud de información pública número 092074321000175.

Derivado de lo anterior, me permito anexar copia del oficio AC/DGA/DRMSG/0109/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales brindo atención a la solicitud en mención, es importante mencionar que la respuesta emitida se mantiene en los mismos términos para brindar atención al recurso de revisión.

...”(Sic)

- Oficio número AC/DGA/DRMSG/0109/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, por medio del cual se informa lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

“...

1.- “Solicito información de cual es el estado que aguarda el Deportivo Guelatao ubicado en Rep. de honduras S/N, Centro, Cuauhtémoc C.P. 06000”

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

2.- “Motivo del cierre de actividades?”

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

3.- “Si es por falla estructural el dictamen del “DRO” o responsable declaro dicha falla estructural que a merite el cierre?”

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

4.- “Que pasara con las cuotas, aportaciones y/o servicios ya pagados anteriormente?”

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

5.- “Que pasara con los equipos y materiales deportivos de las diferentes disciplinas deportivas, explicar que se hara con ellas?”

Al respecto, me permito informarle que los equipos y materiales deportivos que cuentan con un resguardo emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, serán resguardados en los inmuebles de esta Alcaldía en Cuauhtémoc para posteriormente llevar a cabo su reasignación y aprovechamiento conforme a las necesidades dentro de los inmuebles de este Órgano Político Administrativo.

...”(Sic)

- Oficio número AC/DGA/DPF/413/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas, por medio del cual se informa lo siguiente:

“ ...

Hago de su conocimiento que no se encontró ninguna información de lo antes mencionado.

...”(Sic)

- Oficio número AC/DGDB/SEA/0406/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, suscrito por la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, por medio del cual se informa lo siguiente:

“ ...

Pregunta:

“solicito información de cual es el estado que aguarda el Deportivo Guelatao ubicado en Rep. de honduras S/N, Centro, Cuauhtémoc C.P. 06000

1.- Motivo del cierre de actividades?

2.- Si es por falla estructural el dictamen del "DRO" o responsable declaro dicha falla estructural que amerite el cierre? *(sic)

Respuesta:

Conforme al Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, la realización de dictámenes estructurales de los inmuebles de la Alcaldía Cuauhtémoc no corresponde a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar.

Pregunta:

*3.- Que pasara con las cuotas, aportaciones y/o servicios ya pagados anteriormente? *(sic)

Respuesta:

Los días 27 y 28 de octubre del presente, se instaló un módulo de atención en la explanada de la Alcaldía Cuauhtémoc ubicada en Aldama y Mina s/n, en un horario de 8:00 a 14:00 horas, para el reembolso del pago correspondiente al mes de octubre de 2021, el cual se organizó mediante citas.

Pregunta:

*4.- Que pasara con los equipos y materiales deportivos de las diferentes disciplinas deportivas, explicar que se hara con ellas? *(sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2433/2021**Respuesta:**

Conforme al Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, la información solicitada no corresponde a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar.

...”(Sic)

Asimismo, a los oficios antes descritos, los acompaño del acta de clasificación de información en modalidad confidencial, por la que se clasifican diversos datos personales, así como de tres carpeta ZIP que contienen los siguientes documentos:

- Dictamen estructural emitido por Ing. José Guillermo López
- Dictamen estructural emitido por FYF Asesores
- Opinión Técnica Mauricio Buitrón Monroy
- Opinión de Riesgo de Protección Civil

VI. Cierre de instrucción. El 27 de enero de 2022, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión Asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia*,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹** .

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, con relación al Deportivo Guelatao, solicitó lo siguiente:
 - 1.- Motivo del cierre de actividades?
 - 2.- Si es por falla estructural el dictamen del "DRO" o responsable declaro dicha falla estructural que a merite el cierre?

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

3.- Qué pasara con las cuotas, aportaciones y/o servicios ya pagados anteriormente?

4.- ¿Qué pasará con los equipos y materiales deportivos de las diferentes disciplinas deportivas, explicar que se hará con ellas?

- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia informa que el motivo del cierre se derivó de los diversos dictámenes estructurales que determinaron un riesgo alto del inmueble, notificados a través de una circular. Asimismo, que se emitió un comunicado para realizar el reembolso de los pagos.
- El recurrente, se inconformó, indicando que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información y no le proporcionaron los dictámenes que señala en sus oficios, asimismo indicó que no se le proporcionó lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una presunta respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número CM/UT/0749/2021 y demás anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

No se realizó una búsqueda exhaustiva de la información y no le proporcionaron los dictámenes que señala en sus oficios, asimismo indicó que no se le proporcionó lo solicitado.

Cabe recordar que del deportivo en cuestión, se solicitó lo siguiente:

- 1.- Motivo del cierre de actividades?
- 2.- Si es por falla estructural el dictamen del "DRO" o responsable declaro dicha falla estructural que a merite el cierre?
- 3.- Qué pasara con las cuotas, aportaciones y/o servicios ya pagados anteriormente?
- 4.- ¿Qué pasará con los equipos y materiales deportivos de las diferentes disciplinas deportivas, explicar que se hará con ellas?

- **Respuesta complementaria.**

El Oficio número AC/DGODU/DOP/254/2021 da atención a los primeros dos cuestionamiento de la solicitud, proporcionando la información solicitada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Al respecto me permito comentarle que a la fecha que se dio contestación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074321000175, no contábamos con el expediente sobre los Dictámenes Estructurales realizados al Deportivo Guelatao, no obstante y de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo lo siguiente:

1.- Motivo del cierre de actividades?

Respuesta: Salvaguardar la integridad física de usuarios y trabajadores al detectar daños en las instalaciones del Deportivo Guelatao.

2.- Si es por falla estructural el dictamen del "DRO" o responsable declaro dicha falla estructural que a merite el cierre?

Respuesta: En base a su petición se anexa a la presente los siguientes documentos en forma digital (CD):

- Dictamen Estructural de fecha 27 de diciembre de 2017, realizado por el Ing. José Guillermo López Rodríguez, Director Responsable de Obra No. 1593. (4 fojas)
- Dictamen Técnico de Seguridad Estructural de fecha 22 de octubre de 2018, realizado por el Arq. Miguel Valdés Covarrubias, Director Responsable de Obra No. 1927 y el Ing. Héctor Margain Ancira Corresponsable en Seguridad Estructural No. 0127. (12 fojas)
- Opinión Técnica de fecha 1 de octubre de 2021, realizada por el Ing. Arq. Mauricio Clemente Buitrón Monroy, Director Responsable de Obra No. 1972. (15 fojas)
- Inspección Ocular para la opinión de riesgo en materia de Protección Civil realizada por el T.U.M Antony Daniel Finan Hernández, Subdirector Técnico Normativo de Protección Civil. (3 fojas)

Asimismo, a lo oficios antes descrito, lo acompaño del acta de clasificación de información en modalidad confidencial, por la que se clasifican diversos datos personales, así como de tres carpeta ZIP que contienen los siguientes documentos:

- Dictamen estructural emitido por Ing. José Guillermo López
- Dictamen estructural emitido por FYF Asesores
- Opinión Técnica Mauricio Buitrón Monroy
- Opinión de Riesgo de Protección Civil

El Oficio número AC/DGDB/SEA/0406/2021, proporcionó la información solicitada en el tercer cuestionamiento, informando lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Pregunta:

"3.- Que pasara con las cuotas, aportaciones y/o servicios ya pagados anteriormente? *(sic)

Respuesta:

Los días 27 y 28 de octubre del presente, se instaló un módulo de atención en la explanada de la Alcaldía Cuauhtémoc ubicada en Aldama y Mina s/n, en un horario de 8:00 a 14:00 horas, para el reembolso del pago correspondiente al mes de octubre de 2021, el cual se organizó mediante citas.

El Oficio número AC/DGA/DRMSG/0109/2021 atiende el cuestionamiento número último cuestionamiento, informando lo siguiente:

5.- "Que pasara con los equipos y materiales deportivos de las diferentes disciplinas deportivas, explicar que se hara con ellas?"

Al respecto, me permito informarle que los equipos y materiales deportivos que cuentan con un resguardo emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, serán resguardados en los inmuebles de esta Alcaldía en Cuauhtémoc para posteriormente llevar a cabo su reasignación y aprovechamiento conforme a las necesidades dentro de los inmuebles de este Órgano Político Administrativo.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número CM/UT/0749/2021 y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente, asimismo, remitió al correo electrónico que el particular indicó en sus datos de registro, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado, cuatro preguntas sobre el cierre del deportivo Guelatao; el sujeto obligado al atender la solicitud en un primero momento proporciona información de manera parcial, razón por la que recurrente la persona solicitante. Finalmente en un segundo acto, el sujeto obligado atiende cada uno de los cuatro planteamientos y proporciona los dictámenes estructurales.**

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que informó lo que le fue solicitado por el particular.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**